

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Dictamen que presenta la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.

A n t e c e d e n t e s :

1. El veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/IX/2022 aprobó las Políticas y Programas de la autoridad administrativa electoral local, para el dos mil veintitrés.
2. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2022 aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas², para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$124,715,233.26 (Ciento veinticuatro millones setecientos quince mil doscientos treinta y tres pesos 26/100 M.N.), de la cual \$89,741,425.83 (Ochenta y nueve millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos veinticinco pesos 83/100 M.N.) correspondía a gasto ordinario, y \$34,973,807.43 (Treinta y cuatro millones novecientos setenta y tres mil ochocientos siete pesos 43/100 M.N.) para gasto electoral.
3. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número doscientos ochenta y dos, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, mismo que fue publicado el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cinco.
4. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones Generales”, artículo 9 establece que las asignaciones previstas para los Órganos

¹ En adelante Consejo General del Instituto Electoral.

² En lo subsecuente Instituto Electoral.

Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$3,381,556,135.00 (Tres mil trescientos ochenta y un millones quinientos cincuenta y seis mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el artículo 10, fracción XXV y anexo 25 del referido Presupuesto de Egresos, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$81,132,939.00 (Ochenta y un millones ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.).

5. La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$139,647,313.00 (Ciento treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.), de los cuales la cantidad de \$81,132,939.00 (Ochenta y un millones ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.), corresponden al financiamiento público de los partidos políticos, por lo que **el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$58,514,374.00 (Cincuenta y ocho millones quinientos catorce mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).**

En ese sentido el presupuesto solicitado presentó una reducción por un monto de \$66,200,859.26 (Sesenta y seis millones doscientos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 26/100 M.N.), lo que representa una disminución del 53.082% de lo proyectado en el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal mencionado, mismo que fue aprobado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-036/IX/2022.

Cabe señalar, que en el presupuesto aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, no se contemplaron recursos para que la Autoridad Administrativa Electoral Local, lleve a cabo los programas específicos y las actividades electorales que se encuentran programadas en los diversos objetivos operacionales detallados en las Políticas y Programas del Instituto Electoral, para el dos mil veintitrés, los cuales, se tienen que realizar para cumplir con las obligaciones que constitucional y legalmente establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, la Constitución Política del Estado Libre y

³ En adelante Constitución Federal.

Soberano⁴, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁵, la Ley General de Partidos Políticos⁶, así como en los ordenamientos de la materia al Instituto Electoral.

6. El trece de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/IX/2023 aprobó el calendario de ministraciones de la Autoridad Administrativa Electoral Local, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
7. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/IX/2023 aprobó la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración de este Órgano Superior de Dirección.

Cabe señalar, que en la parte conducente del Acuerdo referido, se dejó sin techo presupuestal, para el mes de diciembre de dos mil veintitrés, entre otras, diversas partidas correspondientes a los Capítulos del Gasto Ordinario, en los términos siguientes: en el Capítulo 1000 de Servicios Personales, se dejó sin techo presupuestal, los pagos correspondientes a aguinaldos, prima vacacional, treinta y un días y parte complementario de sueldos. Respecto del Capítulo 2000 de Materiales y Suministros, se dejó sin techo presupuestal los gastos relativos al pago de la adquisición de papelería y útiles de oficina, consumibles para equipo de cómputo y de fotocopiado, materiales y útiles de limpieza, productos de cafetería para atención a terceros y combustibles.

8. El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, mediante Oficio IEEZ-01/0540/23, se le informó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, respecto a la situación crítica que enfrenta el Instituto Electoral, al no contar con recursos para que la Autoridad Administrativa Electoral Local, lleve a cabo los programas específicos y las **actividades electorales** que se encuentran programadas en los diversos objetivos operacionales detallados en las Políticas y Programas del Instituto Electoral, para el dos mil veintitrés, los cuales, se tienen que realizar para cumplir con las obligaciones que constitucional y legalmente establecen la Constitución Federal, la

⁴ En lo posterior Constitución Local.

⁵ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

⁶ En lo subsecuente Ley General de Partidos.

Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral, entre otros, para el Instituto Electoral.

9. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/IX/2023 aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Local 2023-2024⁷.
10. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-022/IX/2023 aprobó la Convocatoria para la integración de los dieciocho Consejos Distritales y cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, que tendrán a su cargo en sus respectivos ámbitos de competencia, la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, en el que habrán de renovarse el Poder Legislativo, así como los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas⁸.
11. El veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/IX/2023 autorizó al Consejero Presidente, la firma del Convenio de Transferencia, Ejecución y Comprobación de Recursos Públicos, provenientes del Fondo de Saneamiento Financiero 2023, entre la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas y el Instituto Electoral. Derivado del referido Convenio, la Secretaría de Finanzas autorizó la asignación del recurso al Instituto Electoral, por el monto de \$6,886,715.00 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), para que fuera cubierto el pago del impuesto sobre nómina del ejercicio fiscal 2021, así como accesorios y actualizaciones generadas hasta el mes de julio de dos mil veintitrés por el adeudo referido, y para abonar a la deuda que se tiene con el Instituto Nacional Electoral, derivado del Convenio celebrado entre esta Autoridad Administrativa Electoral Local y el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021.
12. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Oficio IEEZ-01/0654/23, signado por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, se

⁷ En adelante Procedimiento para integrar Consejos Electorales 2023-2024.

⁸ En lo posterior Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024.

solicitó al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado, la ampliación al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Producto de las gestiones realizadas por el Consejero Presidente del Instituto Electoral, el quince de septiembre de dos mil veintitrés, la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, autorizó la adecuación al presupuesto por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), realizando la transferencia de recursos respectiva.

13. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, conoció y analizó la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.
14. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisión de Administración del Instituto Electoral, en sesión virtual conoció y aprobó el Dictamen de la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

C o n s i d e r a n d o s :

I. Generalidades

Primero.- Los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁹, establecen que el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y alternancia de género de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral¹⁰ y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos

⁹ En lo posterior Constitución Local.

¹⁰ En lo sucesivo Instituto Nacional.

con registro y los ciudadanos. Asimismo, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, de vigilancia, así como con un órgano interno de control.

Segundo.- El artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹¹, señala que el Instituto Nacional Electoral¹² y el Instituto Electoral, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones; la Ley General de Partidos, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹³ y la propia Ley Orgánica.

Tercero.- Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Cuarto.- El artículo 5 de Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio

¹¹ En lo posterior Ley Orgánica.

¹² En lo sucesivo Instituto Nacional.

¹³ En lo subsecuente Ley Electoral.

popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral; difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, y garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

Quinto.- Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 de la Ley Orgánica, establecen que la Autoridad Administrativa Electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: Un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia, que son las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral, previstas en la Ley Orgánica, y un Órgano Interno de Control.

Sexto.- Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, establecen que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar por que los principios electorales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Séptimo.- El artículo 27, numeral 1, fracciones II, IX, XXXV, XXXVIII y LXXXIX de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional o por disposición legal, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral, la Ley Orgánica y demás legislación aplicable.

Octavo.- El artículo 28, fracciones I, XIV y XXXIV de la Ley Orgánica, señala que el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral, tiene entre sus atribuciones la de dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto Electoral, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana; ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral, una vez que se autorice la aplicación y distribución del presupuesto de la autoridad administrativa electoral local, administrar el patrimonio del Instituto en coordinación con el Secretario Ejecutivo y las demás que le confiera la legislación electoral.

Noveno.- Los artículos 34, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica; 15 y 16, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral. Para todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar según sea el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución debidamente fundado y motivado.

Decimo.- Los artículos 36, numeral 1, fracción III y 40, numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica, establecen que la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección se integra con carácter permanente y tiene entre otras atribuciones la de supervisar las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Administración.

Decimo primero.- Los artículos 53, numeral 1, fracciones II y XV de la Ley Orgánica, 15, numeral 2, fracciones VII y XII del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que la Dirección Ejecutiva de Administración, tiene entre otras atribuciones, la de operar los sistemas para el ejercicio y control presupuestal; coadyuvar con el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo en materia de recursos financieros, humanos y materiales; aplicar las políticas de racionalidad y disciplina presupuestal y la de elaborar el dictamen de distribución y aplicación de las adecuaciones presupuestales.

Decimo segundo.- Los artículos 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 9, numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 17 y 18, numeral 1 de la Ley Orgánica y 31 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que el patrimonio del Instituto Electoral se integra con los derechos, bienes muebles e

inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos no presupuestales que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento, en la Constitución Federal, en la Ley General de Instituciones, en la Constitución Local, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica. Patrimonio, que para su administración y control estará a lo dispuesto por la Constitución Local, la Ley Orgánica, en el Reglamento para la Administración de los Recursos, y en lo previsto, en la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios¹⁴ y demás legislación aplicable. Asimismo, el ejercicio presupuestal del Instituto Electoral deberá ajustarse a los principios de austeridad, economía, eficacia, eficiencia, ética, honestidad, legalidad, rendición de cuentas y transparencia, según la materia que se trate y demás previstos en la Ley de Disciplina Financiera.

Décimo tercero.- El Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar el presupuesto que le fue asignado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado. Sirven de referencia las tesis relevantes emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

“INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL. —Desde un punto de vista técnico jurídico, la autonomía no es más que un grado extremo de descentralización, no meramente de la administración pública sino del Estado. Es decir, de los órganos legislativo, ejecutivo y judicial que conforman el poder público; en este sentido, en virtud de la autonomía constitucional contemplada en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, que se confiere a un organismo público electoral no cabe ubicarlo dentro de la administración pública paraestatal dependiente, por ejemplo, del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en los numerales 1o., 2o. y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, ni tampoco dependiente del Ejecutivo del Estado de Puebla, según lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. Esto es, si bien puede haber organismos descentralizados (de la administración pública federal o de cierta entidad federativa) que no sean autónomos, no es posible que haya organismos públicos autónomos (del Estado) que no sean descentralizados, aunque formalmente no se les califique de esta última manera. Ello es así porque, en términos generales, la descentralización es una figura jurídica mediante la cual se retiran, en su caso,

¹⁴ En lo posterior Ley de Disciplina Financiera.

determinadas facultades de decisión de un poder o autoridad central para conferirlas a un organismo o autoridad de competencia específica o menos general. En el caso de organismos públicos autónomos electorales, por decisión del Poder Revisor de la Constitución en 1990, ratificada en 1993, 1994 y 1996, la función estatal de organización de las elecciones federales se encomendó al organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, en tanto que atendiendo al resultado de la reforma de 1996 al artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución federal, así como a lo dispuesto en el artículo 3o., párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Puebla, la función estatal de organizar las elecciones en dicha entidad federativa corresponde al organismo público autónomo e independiente, denominado Instituto Electoral del Estado. Mientras que en la mayoría de los casos de descentralización (de la administración pública) sólo se transfieren facultades propiamente administrativas, en el caso de la autonomía constitucional del Instituto Federal Electoral y del Instituto Electoral del Estado de Puebla (como también hipotéticamente podría ocurrir con otros organismos constitucionales públicos autónomos, como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley) se faculta a sus órganos internos legalmente competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía, lo que implica también una descentralización de la facultad reglamentaria, que si bien en el ámbito de la administración pública federal o de cierta entidad federativa compete al respectivo Poder Ejecutivo, en el caso de un organismo constitucional autónomo requiere que se otorgue a un órgano propio interno, tal como ocurre con la facultad administrativa sancionadora o disciplinaria, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho instituto.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-244/2001. Partido Acción Nacional. 13 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Nota: El contenido del artículo 41, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en la presente tesis, corresponde con el 41, párrafo segundo, base V, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de agosto de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 157 y 158.”

“AUTORIDADES ELECTORALES. LA INDEPENDENCIA EN SUS DECISIONES ES UNA GARANTÍA CONSTITUCIONAL.—Conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales prevén que las

autoridades en materia electoral deben gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, este último concepto implica una garantía constitucional en favor de los ciudadanos y los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades de la materia, emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones, provenientes ya sea de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o incluso, de personas con las que guardan alguna relación afectiva ya sea política, social o cultural.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-009/2001. Partido de Baja California. 26 de febrero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 37 y 38.”

Por lo tanto, el Instituto Electoral al ejercer sus facultades, puede realizar ajustes a su presupuesto, con el objeto de ejecutar eficientemente los programas y actividades programadas por las diversas áreas de la Autoridad Administrativa Electoral.

II. De los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Décimo cuarto.- Los artículos 38, fracción VIII de la Constitución Local; 64, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, indican que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en sus respectivas demarcaciones territoriales, son órganos desconcentrados del Instituto Electoral, de carácter temporal y tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivos distritos o municipios.

Décimo quinto.- Los artículos 376 de la Ley Electoral y 61 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario Ejecutivo y cuatro Consejeras y Consejeros Electorales, con sus respectivos suplentes; los cuales serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto Electoral, y tendrán derecho de voz y de voto en las deliberaciones y acuerdos del correspondiente Consejo, con excepción del

secretario, quien sólo tendrá derecho de voz. De las cinco Consejeras y Consejeros Electorales propietarios señalados, preferentemente tres serán de un género y dos del otro, observando para ello la equidad entre géneros

Décimo sexto.- Los artículos 65 y 68 de la Ley Orgánica, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, tienen entre otras, las atribuciones siguientes: hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Local y de las Leyes Electorales, así como los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Electoral; recibir y tramitar las solicitudes de registro de las candidaturas por el principio de mayoría relativa; efectuar los cómputos de las elecciones correspondientes; declarar la validez de las elecciones; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral de las elecciones correspondientes, expedir las constancias de acreditación a las fórmulas y planillas que obtengan la mayoría de votos; y en caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la facultad en el Instituto Electoral, determinar el número, tipo, ubicación e integración de las mesas directivas de casilla y llevar a cabo la insaculación de la ciudadanía que deberá fungir en las mesas directivas de casilla.

Décimo séptimo.- El cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-021/IX/2023 y ACG-IEEZ-022/IX/2023 aprobó el Procedimiento para integrar Consejos Electorales 2023-2024, así como la Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024, respectivamente.

Ahora bien, el Procedimiento para integrar Consejos Electorales 2023-2024, tiene como objetivo general, regular el procedimiento de integración de los Consejos Electorales, así como la conformación de la lista de aspirantes propuestos a cada uno de los cargos para su posterior designación por el Consejo General, con la finalidad de garantizar la organización y desarrollo del Proceso Electoral Local 2023-2024 con apego a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, tiene como objetivo específico determinar el procedimiento de difusión de la convocatoria para participar como integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como establecer los plazos y términos referentes a las etapas para la inscripción de las y los aspirantes; conformación y revisión de expedientes, valoración curricular, entrevista, integración y publicación de listas de propuestas, designación y, finalmente, la notificación a las personas que fueron

aprobadas por el Consejo General como Consejeras Presidentas, Presidentes, Secretarías y Secretarios Ejecutivos así como Consejeras y Consejeros Electorales, garantizando en la integración la paridad de género y demás criterios orientadores, en los términos establecidos en la Ley Electoral y en el Reglamento de Elecciones

Décimo octavo.- El Procedimiento para integrar Consejos Electorales 2023-2024, contempla, entre otras etapas, **la Valoración Curricular y Entrevista**, en la cual se establecen entre otros aspectos, las modalidades, criterios, periodos y sedes en que se llevarán a cabo las mismas, con la finalidad de identificar los conocimientos en materia electoral, habilidades, aptitudes y actitudes que poseen las personas participantes para el desempeño de las funciones de Consejeras y Consejeros Electorales.

III. De la adecuación al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés

Décimo noveno.- El artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera, establece que dicho ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los Entes Públicos, quienes deberán vigilar que los recursos públicos se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Asimismo, señala que los Poderes Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos, Entes Públicos y entidades del Estado y Municipios, en el ámbito de su competencia, aplicarán la política de austeridad y acciones necesarias para la observancia de la referida Ley.

De acuerdo a la normativa que a cada uno le es aplicable en lo conducente, a su orden de gobierno y forma de organización, a través de sus órganos de dirección que realicen funciones análogas a las del Poder Ejecutivo, deberán emitir sus programas y reglamentos internos.

Vigésimo.- Los artículos 9 de la Ley Orgánica y 3, numeral 3, fracción XIII y 31 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que el patrimonio del Instituto Electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le

asignen en el presupuesto de egresos del Estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en la Ley Orgánica y en la Ley Electoral.

Asimismo, señalan que el Presupuesto modificado es la adecuación al Presupuesto autorizado por la Legislatura del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, con la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral.

Vigésimo primero.- Los artículos 47, 48 y 49 del Reglamento para la Administración de los Recursos, señalan que en caso de que exista una reducción del presupuesto autorizado, en relación al proyecto de presupuesto, el Consejo General del Instituto Electoral adoptará las medidas que estime pertinentes para la gestión de recursos y, para que se adecuen, en su caso, las actividades contempladas en las Políticas y Programas, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, establecen que en caso de que se presenten contingencias, que requieran para su atención inmediata la erogación de recursos adicionales a los autorizados, el Consejo General del Instituto Electoral adoptará las medidas pertinentes, y solicitará al titular del Poder Ejecutivo los recursos adicionales necesarios, bajo el procedimiento mediante el cual solicita el presupuesto anual del Instituto.

Los recursos presupuestarios autorizados no ejercidos podrán reasignarse a programas sustantivos del Instituto Electoral, siempre y cuando correspondan a los fines del mismo.

Vigésimo segundo.- Los artículos 52 y 53 del Reglamento para la Administración de los Recursos, establecen que en caso de que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado autorice alguna adecuación al presupuesto originalmente aprobado por la Legislatura del Estado, ésta será distribuida y ejercida atendiendo a las necesidades y fines del Instituto Electoral y para la realización de las actividades contempladas en las Políticas y Programas del Instituto Electoral que no cuenten con techo presupuestal.

Asimismo, señala que la Dirección de Administración será la responsable de consolidar la información y elaborar la propuesta de distribución y aplicación de las adecuaciones presupuestales, considerando las propuestas de la Junta Ejecutiva,

para lo cual deberá tomar en cuenta las actividades contempladas en Políticas y Programas del Instituto que se quedaron sin techo presupuestal al momento de hacer la distribución del presupuesto de egresos.

La Dirección de Administración remitirá la propuesta de distribución de las adecuaciones presupuestales a la Consejera o el Consejero Presidente para su conocimiento y para que por su conducto se remita a la Comisión de Administración para su revisión y dictaminación correspondiente. Dictamen que se someterá a consideración del Consejo General del Instituto Electoral, para su aprobación, en su caso.

Vigésimo tercero.- De conformidad con los artículos 52 y 53 del Reglamento para la Administración de los Recursos, la Dirección Ejecutiva de Administración remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral la propuesta de la Junta Ejecutiva respecto a la distribución de la adecuación al presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

Vigésimo cuarto.- Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/IX/2023, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó la Distribución y Aplicación del Presupuesto de la Autoridad Administrativa Electoral Local, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, con base en el Dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral. Presupuesto que se distribuyó por capítulos, en los términos siguientes:

CAPÍTULO	Presupuesto Ordinario
CAPÍTULO 1000.- SERVICIOS PERSONALES	\$53,361,860.00
CAPÍTULO 2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS	\$996,202.00
CAPÍTULO 3000.- SERVICIOS GENERALES	\$3,685,908.00
CAPÍTULO 5000.- BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$470,404.00
Suma	\$58,514,374.00

Distribución y aplicación que se formuló observando los principios de racionalidad, optimización de recursos, austeridad, economía, eficacia, ética, honestidad, legalidad, rendición de cuentas y transparencia, atendiendo a las necesidades para el desarrollo de algunas actividades programadas en las Políticas y Programas de la Autoridad Administrativa Electoral Local, por las diferentes áreas del Instituto Electoral, considerando los recursos mínimos necesarios para tratar de hacer frente a las obligaciones constitucionales y legales que tiene el Instituto Electoral para coadyuvar al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas y permitir una operación parcial del Instituto Electoral.

Vigésimo quinto.- En el punto Tercero del Acuerdo ACG-IEEZ-004/IX/2023, se facultó al Consejero Presidente para que realizara las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, con la finalidad de que se reintegraran los recursos financieros para el cumplimiento integral de las actividades y programas ordinarios y electorales, contemplados en las Políticas y Programas del Instituto Electoral para el dos mil veintitrés.

Producto de las gestiones realizadas por el Consejero Presidente del Instituto Electoral ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, el quince de septiembre de dos mil veintitrés, formalizó la adecuación al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, realizando transferencias de recursos por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Vigésimo sexto.- La propuesta de distribución y aplicación de ingresos al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local para gasto ordinario del ejercicio dos mil veintitrés, tiene como base la distribución y aplicación del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-004/IX/2023, el treinta y uno de enero del presente año.

Recursos Presupuestales Gasto Ordinario

Referencia	Fecha	Monto
Distribución y Aplicación del Presupuesto de Egresos aprobado por la Legislatura del Estado ACG-IEEZ-004/IX/2023	31 de enero de 2023	\$58,514,374.00

Referencia	Fecha	Monto
Ampliación del Presupuesto de Egresos Otorgado por la Secretaría de Finanzas	Septiembre de 2023	\$1,000,000.00

Cabe señalar, que derivado del Convenio de Transferencia, Ejecución y Comprobación de Recursos Públicos, provenientes del Fondo de Saneamiento Financiero 2023, celebrado entre la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas y el Instituto Electoral, la Secretaría de Finanzas autorizó la asignación del recurso al Instituto Electoral, por el monto de \$6,886,715.00 (Seis millones ochocientos ochenta y seis mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), para que fuera cubierto el pago del impuesto sobre nómina del ejercicio fiscal 2021, así como accesorios y actualizaciones generadas hasta el mes de julio de

dos mil veintitrés por el adeudo referido, y para abonar a la deuda que se tiene con el Instituto Nacional Electoral, derivado del Convenio celebrado entre esta Autoridad Administrativa Electoral Local y el Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral 2020-2021.

Referencia	Fecha	Monto
Convenio de Transferencia, Ejecución y Comprobación de Recursos Públicos, provenientes del Fondo de Saneamiento Financiero con la Secretaría de Finanzas	28 de Julio de 2023	\$6,886,715.00

Ahora bien, derivado del recorte presupuestal que sufrió el Instituto Electoral, en el Acuerdo ACG-IEEZ-004/IX/2023 el Consejo General de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, determinó dejar sin techo presupuestal diversas partidas de los Capítulos 2000 de Materiales y Suministros y 3000 de Servicios Generales.

Por lo que los recursos que se han obtenido como adecuación presupuestal por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), se distribuirán en los términos siguientes:

Concentrado de Presupuesto de Egresos para Gasto Ordinario 2023

Capítulo	Denominación del Capítulo	Gasto Ordinario ACG-IEEZ- 004/IX/2023	Convenio Secretaría de Finanzas-IEEZ ACG-IEEZ- 025/IX/2023	Ampliación al Presupuesto	Suma
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$53,351,860.32	\$0.00	\$0.00	\$53,351,860.32
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$996,202.00	\$0.00	\$163,820.00	\$1,160,022.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$3,695,907.68	\$1,987,242.00	\$836,180.00	\$6,519,329.68
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$470,404.00	\$0.00	\$0.00	\$470,404.00
9000	DEUDA PÚBLICA	\$0.00	\$4,899,473.00	\$0.00	\$4,899,473.00
	TOTAL	\$58,514,374.00	\$6,886,715.00	\$1,000,000.00	\$66,401,089.00

Recursos que se distribuirán, en los términos siguientes:

I. GASTO ORDINARIO

A) Capítulo 2000 de Materiales y Suministros

En este Capítulo 2000 de Materiales y Suministros del Gasto Ordinario, derivado de los ingresos obtenidos por la adecuación al presupuesto, se contemplan los recursos necesarios para el pago de materiales y útiles de oficina, materiales y útiles de impresión y reproducción, materiales, útiles para procesamiento y bienes informáticos, material de limpieza, alimentación para el personal en las instalaciones de las dependencias y Entidades, así como productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias como a continuación se detalla:

2000.- MATERIALES Y SUMINISTROS		PRESUPUESTADO SEPTIEMBRE-OCTUBRE
2111	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	\$25,000.00
2121	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	\$6,000.00
2141	MATERIALES, ÚTILES PARA PROCESAMIENTO Y BIENES INFORMÁTICOS	\$15,000.00
2161	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$7,500.00
2213	ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL EN LAS INSTALACIONES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES	\$25,000.00
2215	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL DERIVADO DE ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	\$25,320.00
2611	GASOLINA	\$60,000.00
SUMA		\$163,820.00

A las partidas de 2111 de materiales y útiles de oficina; 2121 materiales y útiles de impresión y reproducción; 2141 materiales, útiles para procesamiento y bienes informáticos y 2161 de material de limpieza, para el mes de septiembre de dos mil veintitrés, se destinará la cantidad de \$53,500.00 (Cincuenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, el cuatro de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-021/IX/2023 y ACG-IEEZ-022/IX/2023 aprobó el Procedimiento para integrar Consejos Electorales 2023-2024, así como la Convocatoria para Consejos Electorales 2023-2024, respectivamente.

En consecuencia, y a efecto de continuar con las actividades contempladas en el Procedimiento para integrar Consejos Electorales 2023-2024, como son: **la Valoración Curricular y Entrevista**, en la cual se establecen entre otros aspectos, las modalidades, criterios, periodos y sedes en que se llevarán a cabo las mismas, con la finalidad de identificar los conocimientos en materia electoral, habilidades, aptitudes y actitudes que poseen las personas participantes para el desempeño de las funciones de Consejeras y Consejeros Electorales, es necesario la realización de actividades extraordinarias por cargas de trabajo de las diferentes unidades administrativas, para los meses de septiembre y octubre de dos mil veintitrés, así como la adquisición de combustible para llevar a cabo las diversas actividades relacionadas con la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, como lo son la realización de entrevistas presenciales y virtuales. Actividades previstas en el objetivo general “Organización de elecciones y procesos de participación ciudadana” de las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil veintitrés.

Por lo que, a las partidas 2213 de alimentación para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades y 2215 de productos alimenticios para el personal derivado de actividades extraordinarias, se destinará la cantidad de \$50,320.00 (Cincuenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), para los meses de septiembre y octubre de dos mil veintitrés.

Para los meses de septiembre y octubre de dos mil veintitrés, se destinará a la partida 2611 de gasolina, la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).

En general al Capítulo 2000 de Materiales y Suministros del Gasto Ordinario, se le destinará para los meses de septiembre y octubre de dos mil veintitrés, la cantidad de \$163,820.00 (Ciento sesenta y tres mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

B) Capítulo 3000 de Servicios Generales

En este Capítulo 3000 de Servicios Generales del Gasto Ordinario, derivado de los ingresos obtenidos por la adecuación al presupuesto, se contemplan los recursos necesarios para el pago de servicios de energía eléctrica, servicio de agua, servicio telefónico convencional, servicios de conducción de señales analógicas y digitales, arrendamiento de edificios y locales, arrendamiento de

mobiliario, servicios de vigilancia, servicios bancarios y financieros, mantenimiento y conservación de vehículos, pasajes aéreos nacionales, pasajes terrestres estatales, viáticos estatales, viáticos nacionales, impuestos sobre nóminas y otros que deriven de una relación laboral e impuestos para la Universidad Autónoma de Zacatecas, en los términos siguientes:

3000.- SERVICIOS GENERALES		PRESUPUESTADO JULIO-OCTUBRE
3111	SERVICIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$30,500.00
3131	SERVICIO DE AGUA	\$2,997.00
3141	SERVICIO TELEFÓNICO CONVENCIONAL	\$24,500.00
3163	SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES	\$51,000.00
3221	ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$259,800.00
3231	ARRENDAMIENTO DE MOBILIARIO	\$30,160.00
3381	SERVICIOS DE VIGILANCIA	\$57,000.00
3411	SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS	\$13,600.00
3551	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE VEHÍCULOS	\$32,312.00
3711	PASAJES AÉREOS NACIONALES	\$12,352.00
3721	PASAJES TERRESTRES ESTATALES	\$93,653.00
3751	VIÁTICOS ESTATALES	\$82,500.00
3752	VIÁTICOS NACIONALES	\$4,550.00
3981	IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y OTROS QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL	\$128,415.00
3982	IMPUESTOS PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS	\$12,841.00
SUMA		\$836,180.00

A las partidas 3111 de servicios de energía eléctrica, 3131 de servicio de agua, 3141 de servicio telefónico convencional y 3163 de servicios de conducción de señales analógicas y digitales, se destinará para el mes de septiembre de dos mil veintitrés, la cantidad de \$108,997.00 (Ciento ocho mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.).

Por su parte, a las partidas 3221 de arrendamiento de edificios y locales, 3231 de arrendamiento de mobiliario, 3381 de servicio de vigilancia y 3411 de servicios bancarios y financieros, se destina para los meses de agosto y septiembre de dos mil veintitrés la cantidad de \$360,560.00 (Trescientos sesenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

Como parte complementaria a la partida 2611 de gasolina, y para dar continuar a las actividades previstas en el objetivo general “Organización de elecciones y procesos de participación ciudadana” de las Políticas y Programas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para el año dos mil veintitrés, relativas al procedimiento para la integración los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se destinará a las partidas 3721 de pasajes terrestres estatales y

3751 de viáticos estatales, para los meses de septiembre y octubre de dos mil veintitrés, la cantidad de \$176,153.00 (Ciento setenta y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), monto que se destinará al traslado del personal que realizará las entrevistas presenciales y virtuales con el propósito de identificar los conocimientos en materia electoral, habilidades, aptitudes y actitudes que poseen las personas participantes para el desempeño de las funciones de Consejeras y Consejeros Electorales.

A las partidas 3981 de impuestos sobre nóminas y otros que deriven de la relación laboral y 3982 de impuestos para la Universidad Autónoma de Zacatecas, se destinará la cantidad de \$141,256.00 (Ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), monto que únicamente contempla el pago de los impuestos referidos correspondientes al mes de julio de dos mil veintitrés.

En general al Capítulo 3000 de Servicios Generales del Gasto Ordinario, se le destinará la cantidad de \$836,180.00 (Ochocientos treinta y seis mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

Vigésimo séptimo.- La distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se realiza atendiendo a los principios de racionalidad y austeridad, y en función a las necesidades del Instituto Electoral para llevar a cabo actividades ordinarias que se programaron en las Políticas y Programas del órgano electoral para el dos mil veintitrés y para cumplir con las obligaciones que le mandata la legislación de la materia.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartados B y C, inciso a), 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 38, fracciones I, II VII y XIII de la Constitución Local; 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, 104 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 40, 41, 372, 373, 374, numeral 1, 376 de la Ley Electoral; 2 de la Ley de Disciplina Financiera; 1, 4, 5, 6, 9 numerales 1, 2 y 7, fracciones IV y VI, 10, 17, 18, numeral 1, 22, 27, numeral 1, fracciones II, XXXV, XXXVI, XXXVIII, y LVIII, 28, numeral 1, fracciones I, XIV y XXXIV, 34, numerales 1 y 3, 36, numeral 1, fracción III, 40, numeral 1, fracciones I, II y IV, 53, numeral 1, fracciones II y XV de la Ley Orgánica; 1, 5, 7, 15, 16, numeral 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 1, 3, numeral 3, fracción XIII, 9 numeral 1, fracción I, 12 numeral 2, fracción II, 15, numeral 2 fracciones VI, VII, VIII, XII, XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53

y 111 del Reglamento para la Administración de los Recursos, este Consejo General emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la distribución y aplicación de ingresos por adecuación al Presupuesto de Egresos de esta Autoridad Administrativa Electoral Local, para gasto ordinario del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, de conformidad con lo señalado en el considerando Vigésimo sexto de este Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo y su anexo en la página de internet del Instituto Electoral: www.ieez.org.mx, así como una síntesis del mismo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, por Unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Brenda Mora Aguilera, Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas
Consejero Presidente

Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León
Secretario Ejecutivo